

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Elaboración: [@anaya_huertas](#)

Justicia

(Países Bajos)



Ilustración de Hendrick Goltzius (Siglo XVI), Biblioteca Nacional de Francia.

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema dejó sin efecto una sentencia que declaró mal concedido un recurso por extemporáneo, ya que tomó en consideración la fecha de la presentación digital de la apelación sin advertir que, en ese momento, se encontraba en plena vigencia el formato papel.** La Corte Suprema de Justicia dejó sin efecto una sentencia de la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, que declaró mal concedido, por extemporáneo, el recurso de apelación en la causa “Brito de los Ríos, Noelia Griselda y otros c/ Estado Nacional Argentino -P.E.N.- Ministerio de Seguridad - Dirección Nacional de Gendarmería s/ contencioso administrativo – varios”. Para fundar su decisión, la Cámara tuvo en cuenta que, según constancia digital en el Sistema LEX 100, la recurrente había quedado notificada del fallo el 4 de noviembre de 2019 por lo que, considerando que el plazo para interponer el recurso de apelación era de 5 días, este se había extinguido en las dos primeras horas del día 13 de noviembre de 2019. Agregó

que el recurso había sido interpuesto el 25 de noviembre de 2019 y que correspondía declararlo extemporáneo. Contra dicho pronunciamiento los demandantes dedujeron recurso de revocatoria in extremis y mediante recurso extraordinario, que fueron desestimados por la Alzada La denegación del segundo recurso dio lugar a la queja. En concreto, afirmaron que el Tribunal había tomado en consideración la fecha de la presentación digital de la apelación sin advertir que, en ese momento se encontraba en plena vigencia el formato papel, único posible para la continuación del trámite procesal del expediente. La apelación había sido presentada correctamente en el juzgado de primera instancia el 12 de noviembre de 2019 a las 7.46 horas, según se desprende de la causa. Adujeron, asimismo, que el escrito en cuestión fue incorporado digitalmente a posteriori del plazo por su parte, por “inconvenientes surgidos por la falta del carácter de interviniente”. Los supremos le dieron la razón a los recurrentes y afirmaron que el Tribunal no atendió debidamente las constancias de la causa, ni las normas aplicables que resultaban conducentes a una solución ajustada del litigio. “(...) la decisión impugnada, en tanto impidió el acceso a la instancia de apelación sin atender a las constancias de la causa y a las circunstancias alegadas por el recurrente, solo satisface de modo aparente la exigencia de constituir una derivación razonada del derecho vigente, lo que autoriza su descalificación sobre la base de la doctrina de la arbitrariedad”, concluyó la sentencia. Además, consideraron que, de acuerdo a lo establecido en la acordada 4/2020, solo a partir del 18 de marzo de 2020 se dispuso que todas las presentaciones que se realizaran en el ámbito de la justicia nacional y federal serían completamente en formato digital. Vale recordar que la acordada 3/2015 estableció la obligatoriedad de ingresar copias digitales en el Sistema Lex 100 dentro de las 24 horas de la presentación del escrito en soporte papel, como también previó para las presentaciones de mero trámite que su ingreso en formato digital eximía de presentar el original en papel. Este último esquema solo fue modificado con la acordada 4/2020, que dispuso que todas las presentaciones que se realizaran en el ámbito de la Justicia Nacional y Federal —con excepción de las que dieran inicio a las actuaciones— debían ser efectuadas en formato digital a partir del 18 de marzo de ese año. “(...) la decisión impugnada, en tanto impidió el acceso a la instancia de apelación sin atender a las constancias de la causa y a las circunstancias alegadas por el recurrente, solo satisface de modo aparente la exigencia de constituir una derivación razonada del derecho vigente, lo que autoriza su descalificación sobre la base de la doctrina de la arbitrariedad”, concluyó la sentencia.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema acoge recurso de amparo y ordena el arresto domiciliario de imputado convaliente.** La Corte Suprema acogió el recurso de amparo interpuesto por la defensa, revocó la prisión preventiva y ordenó el arresto domiciliario total de imputado de 77 años de edad, quien se encuentra postrado, con trastornos de marcha tras sufrir un accidente cerebro vascular y, además, diagnosticado con un cáncer de próstata. En fallo unánime, la Segunda Sala del máximo tribunal – integrada por los ministros y ministras Manuel Antonio Valderrama, Leopoldo Llanos, María Teresa Letelier, María Cristina Gajardo y el abogado (i) Eduardo Gandulfo– consideró que la privación total de libertad en su domicilio del imputado, dadas su actual estado de salud, garantiza los fines de procedimiento y la seguridad de la sociedad y la víctima. “Que la consideración del principio de proporcionalidad determina la aplicación preferente de las medidas cautelares menos gravosas para la libertad del imputado que basten para asegurar los fines del procedimiento, lo que es recogido en el inciso 2° del artículo 139 del Código Procesal Penal, al disponer que ‘La prisión preventiva procederá cuando las demás medidas cautelares personales fueren estimadas por el juez como insuficientes para asegurar las finalidades del procedimiento, la seguridad del ofendido o de la sociedad’”, plantea el fallo. La resolución agrega: “Que, en la especie, debe tenerse en consideración que los delitos que se le imputan al acusado son de abuso sexual impropio y violación impropia, previstos y sancionados en los artículos 366 bis, 366 ter, 362 y 368 del Código Penal, perpetrados en calidad de reiterados. Si bien por tales ilícitos, de ser comprobados, podría imponerse al amparado una pena de cumplimiento efectivo, la resolución objetada no pondera las actuales circunstancias de salud que le afectan, quien se trata de un adulto mayor de 77 años, se encuentra postrado, con trastornos de marcha luego de sufrir un accidente cerebro vascular y haber padecido un cáncer de próstata, de manera que no se divisa cómo la libertad del imputado, en esas particulares circunstancias, podría constituir un peligro para la seguridad de la sociedad o de la víctima, existiendo otras medidas cautelares que en esas particulares circunstancias aseguran adecuadamente los actos del procedimiento”. “Que todo lo anteriormente expuesto evidencia que la medida cautelar de prisión preventiva del amparado se mantiene en contravención a los principios y normas que informan y regulan esa medida cautelar, resultando en particular desproporcionada a la luz de los fines que persigue la imposición de esta medida, razones por las cuales el recurso será acogido para adoptar las medidas necesarias que resguarden la libertad personal de los amparados”, concluye. Por tanto, se resuelve que:

“se acoge la acción constitucional deducida en favor de (...), dejándose sin efecto la resolución de fecha 28 de mayo de dos mil veinticuatro, dictada por el Juzgado de Garantía de Temuco, que dispuso la prisión preventiva del amparado, disponiendo, en su lugar, que se decreta la medida cautelar de arresto domiciliario total, debiendo permanecer el amparado en el domicilio que mantiene registrado en la presente causa, debiendo supervigilar su cumplimiento, la unidad policial más cercana a su domicilio”.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo confirma la rebaja de un año de prisión para un condenado por la violación grupal en los sanfermines de 2016 en aplicación de la Ley 10/2022.** La Sala Segunda ha confirmado la rebaja de 15 a 14 años de prisión que fijó el Tribunal Superior de Justicia de Navarra para uno de los cinco condenados por la violación grupal cometida en los sanfermines de 2016, en aplicación de la ley Orgánica 10 /2022 de Garantía Integral de la Libertad Sexual. El tribunal avala la interpretación que realizó el TSJ de Navarra cuando acordó reducir en un año la pena para uno de los condenados al entender que el Tribunal Supremo en su momento impuso la pena de 15 años por ser “próxima” o “cercana” al mínimo legal vigente entonces, antes de entrar en vigor la conocida como “Ley del sí es sí”. El tribunal navarro argumentaba que al entrar en vigor la ley se rebajó el mínimo legal del delito en 1 año y 3 meses (de 14 años, 3 meses y 1 día a 13 años) y por tanto la pena debía también reducirse puesto que tras la reforma legal quedaba situada dos años por encima del nuevo mínimo legal. Ahora, la Sala Segunda en su sentencia considera razonable el criterio expresado por el TSJ de Navarra en tanto que se ajusta a los parámetros que estableció el Pleno de la Sala Segunda cuando abordó la línea a seguir en relación con los asuntos afectados por la nueva ley. En línea con esa doctrina, la sentencia, con ponencia del magistrado Julián Sánchez Melgar, recuerda que resulta esencial respetar el criterio de dosimetría penológica que tomó en consideración el Tribunal sentenciador. “En nuestro caso- señala la Sala- es claro que el Tribunal Supremo situó la pena muy poco por encima de su umbral mínimo. En concreto dijo lo siguiente: “...lo que justifica la imposición de una pena superior al mínimo legalmente previsto, aunque muy cercano al mismo”. La Sala analiza los arcos penológicos que estaban establecidos cuando el Supremo resolvió el recurso de casación e indica que impuso una pena 9 meses por encima del mínimo legal de aquel momento. Esa pena establecida entonces (15 años) es ahora, con la nueva regulación, superior en dos años al mínimo imponible, “luego la nueva ley es más favorable para el acusado porque ha bajado 1 año y 3 meses el umbral mínimo imponible, y mantiene el mismo techo”. El tribunal indica que no hay duda alguna de que la “Ley de sí es sí” resulta más favorable que la regulación anterior y buena prueba de ello fue que el propio legislador modificó su inicial conceptualización penológica para elevarla, a la vista de la realidad social y las revisiones que se estaban produciendo. La sentencia añade que no pueden hacerse diferencias “entre este caso, por más que sea particularmente mediático, y los cientos de casos que han sido analizados por esta Sala Casacional, en donde de forma muy reiterada se ha declarado que el marco penológico instaurado por la nueva Ley Orgánica 10/ 2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, es más beneficioso que la regulación anterior”.

Noruega (AP):

- **Un noruego nacido en Irán es condenado a 30 años por ataque a un festival LGBTQ+ en Oslo.** Un ciudadano noruego nacido en Irán fue declarado culpable de terrorismo el jueves en un ataque de 2022 contra un festival LGBTQ+ en Oslo y condenado a 30 años de prisión. Dos personas murieron y nueve sufrieron heridas graves en el tiroteo en tres lugares, principalmente ante el London Pub, un popular bar gay, el 25 de junio de 2022. La Corte de Distrito de Oslo dijo que Zaniar Matapour de 45 años, hizo 10 ráfagas con una ametralladora y ocho disparos con una pistola contra la multitud. La fiscalía dijo que Matapour, de 45 años, juró lealtad al grupo extremista Estado Islámico “y llevaba años radicalizado”. Su sentencia de 30 años fue la pena más alta impuesta en Noruega desde que se modificó la legislación antiterrorista en 2015. El fiscal Aud Kinsarvik Gravås dijo que se trataba de un “resultado correcto” y “un castigo históricamente severo”. El abogado de Matapour, Marius Dietrichson, dijo que se trataba de “un castigo severo” y que aún no han decidido si apelarán. Durante el juicio se presentaron numerosos videos del ataque. Matapour fue reducido por testigos y detenido tras el ataque. Tras el suceso se canceló el desfile del Orgullo porque la policía dijo que no podía garantizar la seguridad. El atentado conmocionó a Noruega, que tiene una tasa de delincuencia relativamente baja, pero ha sufrido ataques individuales en las últimas décadas. Eso incluye uno de los peores tiroteos masivos registrados en Europa, en el que un extremista conservador mató a 69 personas en la isla de Utoya tras detonar una bomba en Oslo que dejó ocho muertos en 2011. Seis días antes del ataque de 2022, la agencia noruega de inteligencia extranjera,

E-Tjenesten, supo por un agente encubierto que se esperaba un posible ataque en un país nórdico, y la información se transmitió al servicio de seguridad del país. Matapour se había declarado inocente a través de su abogado. Fue examinado por un psiquiatra nombrado por la corte, que concluyó que estaba en posesión de sus facultades mentales en el momento del ataque. La fiscalía había pedido la condena de 30 años. La defensa solicitó la absolución y dijo que un agente del E-Tjenesten que fingía ser un miembro de alto nivel del Estado Islámico provocó a su cliente a llevar a cabo el ataque. El juicio comenzó en marzo y terminó el 16 de mayo. Hay otros cuatro sospechosos de complicidad en el caso, pero ninguno ha sido acusado formalmente.

Japón (NHK):

- **Tribunal ordena al Gobierno otorgar estatus de refugiado a norteafricano gay.** Un tribunal en Osaka, oeste de Japón, ordenó al Gobierno conceder situación legal de refugiado a un norteafricano que afirma haber escapado de su país debido a la persecución a la que se vio sometido por ser gay. El Tribunal de Distrito de Osaka dictó la sentencia el jueves. El hombre, en la treintena, dijo que su familia lo había encerrado y sometido a abusos, y que la Policía local lo había amenazado con arrestarlo cuando acudió en busca de ayuda. El hombre solicitó el estatus de refugiado hace cinco años, cuando llegó a Japón. Su solicitud fue rechazada en febrero de 2021 y decidió entablar una demanda. El juez que presidió el caso, Tokuchi Atsushi, dijo que en el país del querellante los gays son objeto del rechazo social y se ven expuestos a riesgos tales como violencia de terceros, incluyendo agentes de policía. El juez señaló que, si el hombre regresa a su patria, existe la posibilidad real de que su familia le cause daños. Agregó que se puede reconocer que para él será difícil obtener protección por parte de su Gobierno, ya que en el país de donde proviene hay disposiciones que castigan la homosexualidad. Añadió que, en vista de eso, el demandante cumple los requisitos de refugiado y ordenó que se revoque la decisión de no otorgarle el permiso para residir en Japón. La Oficina de Inmigración dio a conocer que examinaría cuidadosamente la sentencia y tomaría las medidas pertinentes. El querellante, que habló con los medios de comunicación después del fallo, dijo a través de un intérprete que había pasado momentos difíciles incluso después de haber llegado a Japón, pero que actualmente se siente muy contento. Expresó su gratitud y dijo que espera residir y trabajar en Japón como otras personas. Su abogado, Matsumoto Ado, expresó su esperanza de que el Gobierno tenga en cuenta la sentencia para reconsiderar el sistema de reconocimiento de refugiados.

De nuestros archivos:

23 de abril de 2013
Naciones Unidas/Uruguay (InfoBae)

- **Comité de la ONU criticó decisiones de la Suprema Corte de Uruguay.** El Comité contra las Desapariciones Forzadas con sede en Ginebra, emitió un comunicado donde cuestiona a la Justicia uruguaya por decretar la prescripción de los crímenes ocurridos durante la última dictadura militar. Agregan que el Estado debería intervenir para asegurar que todos los casos sean investigados. El órgano de Naciones Unidas criticó “el criterio de la Suprema Corte de Justicia en virtud del cual las personas desaparecidas hace más de 30 años son consideradas como fallecidas, imputando a los acusados el delito de homicidio especialmente agravado, con las consecuencias” de que tal decisión podría acarrear “en materia de prescripción”. “El Estado debería asegurar que las desapariciones forzadas sean investigadas como tales y los responsables, sancionados por este delito, independientemente del tiempo transcurrido desde el inicio de la conducta delictiva”, reclamó el Comité. A su vez, señalan que desea destacar “el carácter continuo del delito de desaparición forzada y recordar los términos en los que ésta la Convención regula el régimen de prescripción de este delito, así como destacar su carácter de imprescriptible cuando sea de lesa humanidad”. En su comparecencia ante este Comité, la delegación del gobierno uruguayo informó sobre “la sentencia número 20 de fecha 22 de febrero de este año de la Corte Suprema que declaró la inconstitucionalidad de dos artículos de la Ley 18.831 del 27/10/11, que deja sin efecto la Ley de Caducidad”. El gobierno explicó que “los dos artículos declarados inconstitucionales establecían que no se computaría plazo alguno procesal, de prescripción o de caducidad para los delitos cometidos durante el gobierno cívico-militar y que estos constituían crímenes de lesa humanidad”, los cuales son considerados por la ONU como imprescriptibles. El Comité contra la Desaparición Forzosa de la ONU está constituido por diez magistrados expertos independientes de diferentes nacionalidades.

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*